

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO (Oralidad)
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 11/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013333002 2015 00008	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ESNEIDER GARZON CHAUX	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto ordena inicio de incidente ADMITE INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS	10/03/2021	
180013333002 2015 00019	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YOHANA PAOLA RAMIREZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	10/03/2021	
180013333002 2015 00899	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JENIS JUDIT ESCOBAR PEREZ	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto nombra curador ad-litem	10/03/2021	
180013333002 2016 00595	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERNESTO PARRA OTALVARO	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto reconoce personería	10/03/2021	
180013333002 2016 00844	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ODUGER GARZON MUÑOZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	10/03/2021	
180013333002 2018 00411	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN SALVADOR PULIDO RODRIGUEZ	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto ordena obedecer lo resuelto por el superior	10/03/2021	
180013333002 2019 00927	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA LUCIA ROJAS BURBANO	RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO DE CONJUEZ	10/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013333002 2019 00958	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIE NTO DEL DERECHO	GLORIA ELCI MUNOZ ROJAS	NACIÓN-RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO DE CONJUEZ	10/03/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/03/2021** Y A LA HORA **8:00 a.m.** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **6:00 p.m.**

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE
LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE: ESNEIDER GARZON CHAUX
marthacvq94@yahoo.es
maxalidid@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2015-00008-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o rechazo del incidente de liquidación de condena en abstracto presentada por la parte actora.

2. ANTECEDENTES

En sentencia proferida el 30-09-2019, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, como consecuencia de los daños causados a ESNEIDER GARZÓN CHAUX, con ocasión de la afección sufrida durante la prestación de su servicio militar.

La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación, que fue resuelta por el Tribunal Administrativo del Caquetá en providencia del 04-07-2020. Finalmente, éste Despacho en auto del 16-02-21 dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, decisión que quedó debidamente ejecutoriada.

Respecto de los **perjuicios morales, daño a la salud y materiales** en la modalidad de **lucro cesante**, su condena se realizó en abstracto.

El 06-11-20, la apoderada del demandante promueve incidente de liquidación de perjuicios, solicitando se defina el *quantum* de los perjuicios de condena en abstracto proferido en la sentencia judicial.

3. CONSIDERACIONES

Sobre la condena en abstracto, el artículo 193 del CPACA estableció:

“ARTÍCULO 193. CONDENAS EN ABSTRACTO. Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.

Quando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su

cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación.”

Así las cosas, se avizora que el incidente de liquidación de perjuicios se presentó dentro de la oportunidad procesal establecida, esto es, dentro del término de los 60 días señalados por la norma transcrita.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se procederá a impartirle el trámite correspondiente, esto es, correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de liquidación de perjuicios presentado por la apoderada de la parte demandante, por lo tanto, se le deberá imprimir el trámite dispuesto en el artículo 283 del CGP.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

369354e79daec0907dba61eca6d37c5111a80b56179048dd7aec7f6f22011de8

Documento generado en 10/03/2021 03:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE	YOHANA PAOLA RAMIREZ Y OTROS dr.castroquintero@hotmail.com
DEMANDADO	NACION – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL decaq.notificacion@policia.gov.co
RADICACIÓN	18001-33-33-002-2015-00019-00

En el presente medio de control, fue proferido auto interlocutorio el día 06 de diciembre de 2019 por este despacho, decisión que fue confirmada mediante providencia del 15 de julio de 2020, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **15 de julio de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ad4f4e3e1f1b31f49a267644cea06ab1203b6d179d7e26148d18fef4911530**
Documento generado en 10/03/2021 03:05:50 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : YENIS JUDITH ESCOBAR
[_jaioporrasnotificaciones@gmail.com](mailto:jaioporrasnotificaciones@gmail.com)
consultores.interalianza@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2015-00899-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y en razón a que el Doctor ARIEL CARDOSO RAMIREZ designado en calidad de *curador ad litem* para que represente a los señores HECTOR MARIANO CALDERON VERGARA y ALBENIA SOFIA MUÑOZ, expone que renuncia a la designación realizada mediante el auto de fecha seis (06) de marzo de 2020, toda vez que conoce de más de 10 procesos que se tramitan ante la jurisdicción ordinario, razón por la que se hace necesario aceptar la misma.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la lista de auxiliares de la justicia se encuentra agotada, la designación del *curador ad litem* se hará respecto de los abogados que ejercen habitualmente la profesión en la ciudad de Florencia, conforme al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, se nombrará a la Doctora **NACTALY ROZO TOLE**, a quien se le comunicará de la designación de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 154, inciso 3° del C.G.P.; la referida profesional del derecho, desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio y, cuya aceptación es forzosa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de *curador ad litem* al doctor ARIEL CARDOSO RAMIREZ, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DESÍGNESE como *curador ad litem* de los señores **HECTOR MARIANO CALDERON VERGARA** y **ALBENIA SOFIA MUÑOZ**, en calidad de vinculados como litisconsortes necesarios, a la Doctora **NACTALY ROZO TOLE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.422.974 y tarjeta profesional de abogado No. 174.643 del C.S. de la J.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al correo electrónico nactalyrozo.abogada@gmail.com a fin de que proceda a aceptar la asunción del cargo, y se notifique del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la firma de abogados **CONSULTORES JURÍDICOS INTERALIANZA SAS** NIT Nro. 901-082695-8, para que actúe como apoderada

judicial de la parte actora, conforme al poder de sustitución otorgado por el **Doctor JAIRO EULICES PORRAS LEON** (anexo pdf recibido el 17-01-21).

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92e52739b241b9d3b20c6d74e2c57e7e9266da0d520e6e5e38d6dba4599f1f1e

Documento generado en 10/03/2021 03:05:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : ERNESTO PARRA OTALVARO
abogado.juliocesar@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO
NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 180013333002-2016-00595-00

Vista la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderada sustituta de la parte actora a la abogada **LYNDA VANNESSA HURTADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1018476090 de Bogotá y T.P. No. 315.471 del C.S.J., en los términos del poder conferido por el apoderado principal mediante Escritura Pública N. 1259 conferida en la Notaria Primera del Circulo de Florencia ordinal décimo quinto. (páginas 5-5, ítem 01 expediente digital).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, expídase el certificado de vigencia de poder solicitado.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e6ce161011766773bbb67e39c00e5f8681296d5492e585553a81d984e9713d

Documento generado en 10/03/2021 03:32:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ODUGER GARZON MUÑOZ laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDADO	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18001-33-33-002-2016-00844-00

En el presente medio de control, el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2020 revocó la providencia proferida por este Despacho el 31 de mayo de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **25 de agosto de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396fd0463e29a882a663ea914a31120f5bad4039a530d06f0ba9ff63daabe14e**
Documento generado en 10/03/2021 03:04:49 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JUAN SALVADOR PULIDO RODRIGUEZ clgomezl@hotmail.com
DEMANDADO	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18001-33-33-002-2018-00411-00

En el presente medio de control, el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2020 revocó la providencia proferida por este Despacho el 12 de junio de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **17 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e924a9d8f31b802cab8f23f01ecb10aa2bb87083f0b53b217e890071a76bbf**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Documento generado en 10/03/2021 03:04:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA CAQUETA
SALA DE CONJUECES

Florencia,

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00927-00

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

ACTOR : BLANCA LUCIA ROJAS BURBANO

DEMANDADO : LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO
SECCIONAL DE LA JUDICATURA-DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

1.- ASUNTO.

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a **ADMITIRLA**.

En mérito de lo expuesto El Conjuez del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

Rama Judicial

RESUELVE:

Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **Blanca Lucía Rojas Burbano** contra de **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACION JUDICIAL**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal del **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACION JUDICIAL** o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

- **NOTIFICAR POR ESTADOS** esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se **ENVIARÁ** mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el

artículo 205 ibídem.

TERCERO: ORDENESE a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, preste la colaboración requerida por Secretaria para surtir la notificación y traslado de la demanda.

CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, **CORRER TRASLADO Y REMITASE** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, so pena de falta disciplinaria gravísima.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **WILMER GIOVANNI TORRES MÁRQUEZ** quien actúa en calidad de apoderado principal, así como también, al doctor **DEYBY ANDRÉS LONDOÑO SARRIA** como abogado sustituto de los accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial de poder adjunto. (fl. 20 C.1),

Notifíquese y Cúmplase


FABIO DE JESUS MAZA ANGULO
Conjuez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA CAQUETA
SALA DE CONJUECES

Florencia,
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00958-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACTOR : GLORIA ELCI MUÑOZ ROJAS
DEMANDADO : LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO
SECCIONAL DE LA JUDICATURA-DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

1.- ASUNTO.

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a **ADMITIRLA**.

En mérito de lo expuesto El Conjuez del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **GLORIA ELCI MUÑOZ ROJAS** contra de **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACION JUDICIAL**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal del **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACION JUDICIAL** o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.
- **NOTIFICAR POR ESTADOS** esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se **ENVIARÁ** mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta

aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el Artículo 205 ibídem.

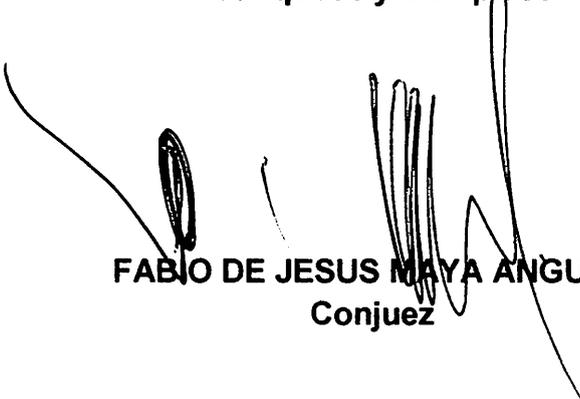
TERCERO: ORDENESE a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, preste la colaboración requerida por Secretaria para surtir la notificación y traslado de la demanda.

CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, **CORRER TRASLADO Y REMITASE** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, so pena de falta disciplinaria gravísima.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor WILMER GIOVANNI TORRES MÁRQUEZ quien actúa en calidad de apoderado principal, así como también, al doctor DEYBY ANDRÉS LONDOÑO SARRIA como abogado sustituto de los accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial de poder adjunto. (fl. 20 C.1),

Notifíquese y Cúmplase



FABIO DE JESUS MAYA ANGULO
Conjuez

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	LINK
18001333300220150089900	NRD	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EmJRiVemSA5FtGZHLydgaaakBsJH-nBuPxknarHUbdDtGgtQ?e=ZVD1xZ
18001333300220150000800	NRD	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EjBaMJ8J8VNara5AMNpXtMoBlbGhIITdBlwoQ52jOCZU3A?e=YHrwzS
18001333300220150001900	REPARACIÓN	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EiZulh9q9xVOqdSPWLj97G8BWyyS8lu-5HaKxwdQ7XNJwg?e=GxW0ZO
18001333300220160059500	NRD	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/ElvRmlIGT4pJgeTdi51t0_0BNEI-2mcFlwvvt1aqMX80nw?e=D7Xuhu
18001333300220160084400	NRD	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EnL_tlsb-ltOyxCQtML60BZM7Q8ULA-1SxZwKLeXEDsw?e=Xbc5Hx
18001333300220180041100	NRD	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EvKnJ33uK81LpOLinSdbnlEBooW2y9wz-K2K_BT1OCKI3A?e=V5AMX3